

COPIA

02

1

NOTARIA SEGUNDA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " TOVACOM-
PU INFORMATICA CIA. LTDA. ".-

OTORGAN : EDDY FRANCISCO TORRES TANDAZO Y OTROS

A FAVOR DE : SI MISMOS

CUANTIA : S/. 4'200.000,00



En la ciudad de Loja, -
cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, Repú-
blica del Ecuador, hoy miércoles cuatro de Septiembre de mil no
vecientos noventa y seis; ante mí, doctor Eugenio Vélez Matute,
Abogado Notario Segundo Cantonal de Loja, comparecen los seño-
res EDDY FRANCISCO TORRES TANDAZO, PAUL IGOR CORONEL LARA, de
estado civil solteros y LEONEL MEDARDO VASQUEZ TOLEDO, de esta-
do civil divorciado, por sus propios derechos; los comparecien-
tes declaran ser mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en
esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a -
quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pú-
blica el contenido de la minuta que me entregan, el mismo que -
copiado textualmente es como sigue: " SEÑOR NOTARIO: Sírvese -
incorporar a su registro de escrituras públicas una más de la -
que conste la siguiente de constitución de una compañía de res-
ponsabilidad limitada, que se otorga al tenor siguiente: CLAUSU-
LA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del -
presente contrato, manifestando su voluntad de asociarse libre
y voluntariamente, uniendo su capital y constituyendo, como en
efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada las -
siguientes personas: EDDY FRANCISCO TORRES TANDAZO, PAUL IGOR -
CORONEL LARA Y LEONEL MEDARDO VASQUEZ TOLEDO, ecuatorianos, ma-
yores de edad, de estado civil solteros, con excepción del últi

me de los nombrados que es divorciado, domiciliados en Loja y -
capaces para otorgar el presente acto.- La compañía de respon-
sabilidad limitada, que más adelante se expresa, se sujetará a
los siguientes Estatutos y a la Ley de Compañías vigente: CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y plazo.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.- La compañía se denomina " TOVACOMPU INFORMATICA CIA. LTDA "; es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Cantón Loja, pudiendo en cualquier momento establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional.- Tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse sucesivamente y por cualquier período o disolverse antes del plazo convenido por las causas legales, o cuando así lo decidiere la Junta General de socios, de conformidad con la Ley.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía lo constituirá: A) La representación, distribución y comercialización de sistemas y equipos de computación Hardware y Software, y el desarrollo y comercialización de programas de computación.- B) La representación, distribución y comercialización de redes y suministros de computación Hardware y Software.- C) La prestación de servicios automatizados y procesamiento de datos en todos los campos y áreas.- D) La prestación de servicios necesarios a sistemas eléctricos electromecánicos, electrónicos y computarizados.- E) La importación, exportación, distribución, representación, agenciamiento y comercialización de toda clase de equipos, accesorios, partes, piezas, tanto en hardware como en soft

ware etcétera, relacionadas con lo antes expresado.-- F) El desarrollo y el impartimiento de instrucción y capacitación a usuarios de las líneas antes mencionadas.-- G) La importación, exportación, distribución, representación, agenciamiento y comercialización de toda clase de equipos, accesorios, partes, piezas tales como máquinas de escribir, calcular, reproductoras, grabadoras y otras especializadas para uso en el comercio, la ingeniería, la medicina, la industria y el hogar.-- H) La fabricación y montaje de quipes, partes y piezas en los campos antes determinados, así como de redes y el desarrollo de programas y sistemas para éstos y para terceros.-- I) La compañía podrá adquirir acciones, derechos y participaciones, así como constituir otras empresas o formar parte de asociaciones y consorcios relacionados con su objeto.-- En general, podrá ejecutar todo acto y contrato, ya civil o mercantil, permitido por las leyes, siempre que se relacionen con su objeto social.-- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-- ARTICULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL.-- El capital social de la compañía asciende a la suma de S/. 4'200.000,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES) dividido en cuatro mil doscientas participaciones de un mil sucres cada una, íntegramente suscrito por los socios y, pagado en la forma constante en la cláusula referente a la integración de capital de estos Estatutos.-- ARTICULO CUARTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-- Las participaciones gozan de iguales derechos.-- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez efectuadas las correspondientes segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por leyes especiales, deducidos los gastos de toda clase



DOS

se, las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos, -
tasas e intereses de acuerdo a la Ley.- ARTICULO QUINTO: DEL -
CERTIFICADO.- En el certificado de aportación de cada uno de -
los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negocia-
ble y el número de participaciones que por su aporte le corres-
ponden, a más de los requisitos señalados por la Ley de Compa-
ñías, en la Sección correspondiente a la Compañía de Responsabi-
lidad Limitada.- ARTICULO SEXTO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Pa-
ra la cesión de participaciones de los socios, así como para la
admisión de nuevos, se requiere el consentimiento unánimedel -
capital social y cumplirse con los demás requisitos señalados -
a este respecto por la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: GO-
BIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO SEPTIMO: GOBIER-
NO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta -
General de Socios y administrada por el Presidente, vicepresi-
dente y el Gerente General.- ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENE-
RAL DE SOCIOS.- La junta General de Socios legalmente convocados
y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, sus resolucio-
nes obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de im-
pugnación previsto por la Ley.- La Junta está facultada para co-
nocer todos los asuntos sociales y negocios de la compañía.- AR-
TICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán -
Ordinarias y Extraordinarias.- ARTICULO DECIMO: JUNTAS ORDINA-
RIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas ordinarias se reunirán por -
lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
la finalización del período económico de la compañía, para tra-
tar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las juntas -
extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren --

convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.- Conforme al Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente, la Junta se entenderá convocada y podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta Universal.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos, al día de reunión y por medio de una comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y suscrita por el Presidente y / o el Gerente General en la que constará, el día, la hora, la fecha, el lugar y los asuntos a tratarse en la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO: CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las sesiones de Junta General por si mismos o por medio de un representante.- Al efecto la representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente de la compañía, con carácter especial para cada Junta o, mediante Poder General o Especial legalmente otorgado.- ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios concurrentes a ella, representen más de la mitad del capital social.- Para el caso de segunda convocatoria, ésta se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria, salvo el caso de Junta General -



TRES

Universal.- ARTICULO DECIMO QUINTO: VOTACIONES.- Salvo disposición contraria de la Ley las resoluciones se tomarán con mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.- Las juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por un socio designado al efecto.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General, o por un Secretario Ad-Hoc que nomine la junta.- Las actas serán llevadas a máquina en hojas móviles foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverse y figurarán unas a continuación de otras, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General: a) Aprobar el reglamento interno de la compañía y sus reformas; b) Designar Presidente, vicepresidente, y Gerente General, quienes ejercerán sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser socio de la compañía; c) Removerlos por las causas legales; d) Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; e) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores; f) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y capitalización de reservas; g) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la com

pañía; i) La prerrogativa del contrato social; j) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; k) Interpretar y hacer cumplir estos Estatutos; l) Autorizar al Gerente General, la celebración de actos o contratos que obliguen a la compañía en montos superiores a doscientos salarios mínimos vitales; m) Autorizar la enajenación o la constitución de gravámenes sobre inmuebles de la compañía si el Gerente General le solicitare este pronunciamiento; n) En general, todas las cuestiones que la Ley y éstos Estatutos le confieren y aquellos que no estuvieren expresamente regulados.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General y suscribir sus actas; b) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, o por impedimento.- En éstos dos últimos casos hasta que la junta nombre al titular; c) Velar por el cumplimiento de éstos Estatutos y las resoluciones de la Junta; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y los actos y contratos que por su materia o cuantía, requieran de su participación; y, e) Los demás expresamente señalados en estos Estatutos.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente de la Compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL VICE PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente: a) Reemplazar al Presidente con plenitud de atribuciones en todo caso de falta, ausencia o impedimento; b) Cumplir con los encargos que le efectúe la Junta General de Socios; c) Los demás que le correspondan según la ley y estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del



CURTO

Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Solicitar la apertura de -- cuentas corrientes o de ahorro para la compañía. Realizar ac-- tes y contratos que obliguen por sí solo a la compañía, hasta por un monto de doscientos salarios mínimos, en caso de que di-- chos actos o contratos superen el monto establecido, requerirá autorización de la Junta General de Socios; c) Convocar por sí o a pedido de alguno(s) de los socios, cuyas aportaciones re-- presenten no menos de la décima parte del capital social, a se-- sión de junta general y suscribir sus actas de haber actuado -- como su Secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía y su marcha administrativa-económica-financiera-la-- boral; e) El Gerente General no podrá delegar las funciones -- que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poder es-- pecial en los casos y para los negocios y actuaciones concreta-- das dentro de los límites de sus facultades consignadas en és-- tos Estatutos, siendo responsable por las actuaciones de sus apoderados. Para otorgar poder general requerirá de autoriza-- ción de la Junta General; f) Gestionar y contratar importacio-- nes y exportaciones, así como todo tráfico civil o mercantil; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y -- llevar por sí mismo el Libro de Actas; h) Cumplir con las exi-- gencias de la Ley de Compañías; i) Ejercer las atribuciones -- que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y que -- sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General se pronuncie sobre las mismas; y, j) Las -- demás que le correspondan por Ley y estos Estatutos.-- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, lo subro

gará el Presidente de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: A más de las limitaciones legales para el ejercicio de las funciones de Gerente General, la Junta podrá señalar otras en razón de la naturaleza, materia o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías vigente.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos y obligaciones establecidos por la Ley de Compañías vigente y estos Estatutos, los socios podrán solicitar a los Administradores informes del estado general de la empresa, en cualquier tiempo, o datos y explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular, ya directamente o en el seno de la Junta General convocada al efecto.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se segregará anualmente el 5% (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del Capital Social.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: BENEFICIOS SOCIALES.- Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidos los rubros determinados por la Ley y los constantes del artículo cuarto de estos Estatutos. El ejercicio anual se contará desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución voluntaria, la liquidación de la sociedad, estará a cargo de los li



CINCO

quidadores (principal y suplente) que designe la Junta General. La disolución y liquidación se efectuará conforme a la Sección Décima Primera de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FISCALIZACION.- La Junta General resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse para cada ejercicio económico, pudiendo nombrar comisarios o contratar auditorías, que tendrán las funciones que la Junta les conceda y las que confieran la Ley y los Reglamentos aplicables. El o los Comisarios, en caso de que la Junta los designe durarán en sus funciones un año.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La compañía para todo aquello que no estuviere establecido por estos Estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes.- CLAUSULA TERCERA: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- El Capital Social de la compañía es de \$4'200.000,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES) el mismo que ha sido integralmente suscrito por los socios, y pagado en un 75% (setenta y cinco por ciento) conforme al siguiente cuadro: -

SOCIOS.....C A P I T A L.....A PAGAR
.....SUSCRITO.....PAGADO.....A UN AÑO

		ESPECIE	NUMERARIO	
EDDY TORRES	S/.	1'400.000	900.000	150.000 350.000
PAUL CORONEL		1'400.000	900.000	150.000 350.000
LEONEL VASQUEZ		1'400.000	900.000	150.000 350.000
TOTALES:	S/.	4'200.000	2700.000	450.000 1'050.000

Sedeja constancia que cada socio suscribe MIL CUATROCIENTAS participaciones de UN MIL SUCRES cada una.- CLAUSULA CUARTA: PAGO EN NUMERARIO.- Los valores suscritos y pagados en numerario, se encuentran depositados en la cuenta de integración de -

-seis-

capital, abierta a nombre de la compañía en el Banco la Previsora Sucursal Loja, el pago de los valores suscritos y no pagados, los socios lo realizarán en el plazo máximo de un año, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Loja.-- CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO EN ESPECIE, AVALUO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-- Los socios en sus calidades de condueños, transfieren a la compañía, libres de todo gravamen y limitación, los bienes que más adelante se hacen constar, aclarando expresamente que el aporte lo hacen en partes iguales, bienes que por el presente acto pasan a exclusiva propiedad de la compañía que aquí se constituye.-- la presente aportación de especies se hace a cambio de las participaciones determinadas en la cláusula tercera.-- El avalúo de los bienes que se aporta lo fijan los socios en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL SUORES (S/. 2'700.000,00), respondiendo solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor que se les asigna.-- Los bienes que se aportan son: -

DESCRIPCION	MARCA	MODELO ...	Nro. DE SERIE - -
WINDOWS	MICROSOFT	V 3.1....	86-321403-128 - -
MS DOS	MICROSOFT	V 6.21....	848-30009-143 - -
FOXPRO DO SERO..	MICROSOFT	V 2.6 C 3..	34-215-9252-32200578

Conforme consta del título de propiedad que se agrega como documento habilitante; asimismo, se agrega el certificado otorgado por el señor Registrador Mercantil del cantón Loja, en el que consta que sobre los bienes aportados no existe ningún gravamen.-- DISPOSICION TRANSITORIA: que facultado el socio señor Leonel Vásquez Toledo para que convoque a primera reunión de Junta General de socios.-- Y realice todos los trámites tendien-



ES
3

tes a concluir la constitución de la compañía.- Usted señor Notario, se dignará agregar las formalidades de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.- (firma) Ilegible.- Dr. César Ludeña Jaramillo., ABOGADO.- Matrícula Nro. seiscientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Loja ".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan sus cédulas de ciudadanía y los certificados de votación correspondientes.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo lei íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en su contenido lo suscribe en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- (firman) Eddy F. Torres Tandazo.- Céd. - Nro. 110288531-4.- Raúl Igor Coronel Lara.- Céd. Nro. 11027719-3-6.- Leonel Vázquez Toledo.- Céd. Nro. 1102576830.- El Notario: Dr. Eugenio Vélez Matute., Notario Segundo Cantonal de Loja".-

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S: - - -



ESPACIO EN BLANCO



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

EMITIDO EL 04 de SEPTIEMBRE DE 1.996

No.96-08-021.....

A UNA TASA DEL 36%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de

001100

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación. " **TOVACOMEL CIA. LTDA** " que corresponde

EDDY FRANCISCO TORRES TANDAZO

\$ 150.000 ✓

PAUL IGOR CORONEL LARA

\$ 150.000 ✓

LEONEL MERCADO VASQUEZ TOLEDO

\$ 150.000 ✓

\$ 450.000

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.— Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.— Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.— Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

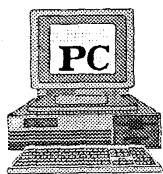
La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Atentamente,

8
35

PC Internacional



Primeros en Equipos, Sistemas, Suministros y Asesoría

Título de Propiedad

Certificamos que Eddy Torres, Paul Coronel y Leonel Vasquez

Ha cancelado todos los valores correspondientes a la adquisición del siguiente equipo:

Descripción	Marca	Modelo	Nº serie
Windows	Microsoft	v 3.1	86-321403-128
Ms DOS	Microsoft	v 6.21	848-30009-143
FoxPro Dos Pro	Microsoft	v 2.6 c3	34-215-9252-3220057

Azuay 16-31 y 18 de Noviembre
TELEFAX: 575155 - 575156
Loja - Ecuador

Loja, 08 de Mayo de 1996

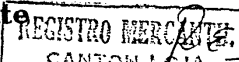
P.C. INTERNACIONAL

[Handwritten signature]

Hanss Rodríguez Riofrio
Gerente



0770



GISTADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Queda inscrito el Título de Propiedad que antecede en el REGISTRO MERCANTIL DE 1996, bajo la partida No. 287, y anctado en el reper
torio con el No. 2658.

Loja, 29 de agosto de 1996.



Dr. Félix Delgado Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

ESPACIO EN BLANCO

Certificado No. 618

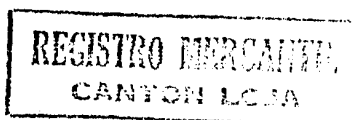
10

Dr. Félix Paladines P.

Registrador Mercantil del Cantón Loja.

Certifico: Que revisados los archivos a mi cargo, no se encuentra registrado gravámen alguno a nombre de los señores: Eddy Torres, Paul Coronel, y Leonel Vázquez, sobre los siguientes equipos: Windows, Marca Microsoft, Modelo v 3.1, Serie No. 86-321403-128; Ms DOS, Marca Microsoft, Modelo v 6.21 Serie No. 848-30009-143; y, Foxpro Dos Pro, Marca Microsoft, - Modelo v 2.6 c3, No. de Serie 34-215-9252-32200578.

Loja, 29 de agosto de 1996.



Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

Se otorgó ante mí, en fe de ello -
confiero esta **TERCERA COPIA**, que la sello, signo y firme
en la ciudad de Loja, a los cuatro días del mes de Sep-
tiembre de mil novecientos noventa y seis.- Además, Cer-
tifico las fotocopias de los documentos habilitantes son
auténticas de sus originales.- (COPIA DE LA ESCRITURA PU-
BLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD -
LIMITADA " TOVACOMPU INFORMATICA CIA. LTDA." OTORGAN EDDY
FRANCISCO TORRES TANDAZO Y OTROS A FAVOR DE SI MISMOS.-)



Dr. Eugenio Pelez Matute
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA

Z O N: Para los fines legales consiguientes, DOY FE: Que el señor Intendente de Compañías de Cuenca, mediante Resolución No 96-3-2-1-245, APROBO la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "TOVACOMPU INFORMATICA CIA. LTDA.", particular que he marginado en la matriz de la escritura pertinente.-

Loja, 27 de septiembre de 1.996


Dr. Eugenio Dela Cruz
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA

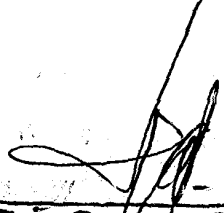


REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. César Toral Vázquez, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Segundo, Literal b), de la Resolución Aprobatoria No.- 96-3-2-1-245, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1996, bajo la partida No. 302, y anotado en el repertorio con el No. 2969, conjuntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 11 de septiembre de 1996.

Loja, 30 de septiembre de 1996.




Dr. Félix Delgadino Delgadino
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA